MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02397 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 19 SEP 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 03331-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constancia de Registro de Información N°008581-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal al constituirse a Jr. Querocotillo, Urb. La Capullana – Santiago de Surco, pudo constatar que el vehículo con placa de rodaje N° B8U-502, de marca DAEWO, modelo RAGGER GSI 2110, color ROJO, se encontraba en estado de abandono. Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 0002564-2023 de fecha 30 de julio de 2023, a nombre de **LYNDA ESTHER FRANCISCO ROMERO,** con DNI N° 72699458.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 0002564-2023, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 03331-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 18 de agosto de 2023, en el cual se consideró que la papeleta debe dejarse sin efecto y se debe archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, el Principio de Debido Procedimiento, establecido en el numeral 2 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Genera; señala lo siguiente: "*No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas*".

Que, mediante Ordenanza N° 632-MSS, Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción. La referida ordenanza dispone el procedimiento y las acciones que se deben llevar a cabo para declarar un vehículo en estado de abandono. Al respecto, el artículo 13° de la ordenanza mencionada dispone que la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, l Subgerencia de Limpieza pública, Parques y Jardines; y la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana; deben emitir sus informes correspondientes, los cuales servirán como sustento para que el órgano competente emita la Resolución correspondiente declarando el Estado de Abandono del Vehículo.

Que, de la revisión del legajo de la Papeleta de Infracción N° 0002564-2023, no se verifica la existencia de los informes de las Subgerencias mencionadas en el párrafo anterior, tampoco se verifica la existencia de Resolución que declare el abandono del vehículo con placa de rodaje N° B8U-502. En conclusión, al no haberse cumplido con el debido procedimiento en el presente procedimiento administrativo sancionador, no corresponde continuar con el procedimiento contra **LYNDA ESTHER FRANCISCO ROMERO.**

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas Nº 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Nº 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N° 0002564-2023 de fecha 30 de julio de 2023, impuesta en contra **LYNDA ESTHER FRANCISCO ROMERO,** con DNI N° 72699458, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalizacion y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **LYNDA ESTHER FRANCISCO ROMERO**
Domicilio : **CALLE MANUEL SCORZA Nº 137, URB. RESIDENCIAL HIGUERETA – SANTIAGO DE SURCO**

RARC/smct